



RESOLUCION RECTORAL N° 10
(06 de noviembre de 2024)

POR LA CUAL SE ADOPTA EL ACUERDO N° 06: DONDE SE SOCIALIZAN Y APRUEBAN LAS TARIFAS DE MATRÍCULAS, PENSIONES, COBROS PERIÓDICOS Y OTROS COBROS PERIÓDICOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO. ESCUELA POPULAR EUCARÍSTICA ARZOBISPO TULIO BOTERO SALAZAR, PARA EL AÑO LECTIVO 2025, DEL MUNICIPIO DE MEDELLIN

El Rector del **ESCUELA POPULAR EUCARÍSTICA ARZOBISPO TULIO BOTERO SALAZAR** en uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas, el Decreto Único 1075 de 2015, y

CONSIDERANDO

- ✓ Que, el artículo 202 de la Ley 115 de 1994 dispone los criterios para definir las tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos originados en la prestación del servicio educativo en los establecimientos educativos de carácter privado y, adicionalmente, establece la competencia del Ministerio de Educación Nacional para reglamentar o reajustar las tarifas mencionadas dentro de los regímenes de libertad regulada, libertad vigilada y régimen controlado.
- ✓ Que, los establecimientos educativos o sus jornadas se clasifican en uno u otro régimen dependiendo del cumplimiento de los requisitos consagrados para cada uno de ellos previstos en los artículos 2.3.2.2.2.2, 2.3.2.2.3.2, 2.3.2.2.3.6 y 2.3.2.2.3.7 del Decreto 1075 de 2015.
- ✓ Que, mediante Resolución No. 020310 de 2022, el Ministerio de Educación Nacional adoptó la versión vigente del Manual de Evaluación y Clasificación de Establecimientos Educativos Privados de Preescolar, Básica y Media, el cual se encuentra contenido en la versión 9 de la Guía.
- ✓ Que, el artículo 2.3.2.2.1.5 del Decreto 1075 de 2015, establece que el Consejo Directivo de los establecimientos educativos de carácter privado, cada año escolar debe adelantar un proceso de evaluación y clasificación, atendiendo las características del servicio educativo prestado, la calidad de los recursos utilizados y la duración de la jornada y del calendario escolar, atendiendo a los lineamientos, indicadores e instrucciones contenidos en el Manual de Evaluación y Clasificación de Establecimientos Educativos Privados.



- ✓ Que, dentro de la autoevaluación, se otorgan puntajes por el desarrollo de estrategias de educación inclusiva que permiten una mejor clasificación de los establecimientos educativos dentro de los tres regímenes tarifarios dispuestos en el Decreto 1075 de 2015; por tanto, resulta importante para este Ministerio incentivar la implementación de estrategias para fortalecer la educación inclusiva y materializar los postulados contenidos en el Decreto 1421 de 2017, que subrogó la Sección 2 del Decreto 1075 de 2015.
- ✓ Que, en esos términos, se considera pertinente un incremento adicional para los establecimientos educativos que atienden población escolar con discapacidad, debidamente caracterizada de acuerdo con las categorías establecidas en el Sistema de Información de Matrícula -SIMAT-, y atendiendo lo establecido en la Resolución 1197 de 2024 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social -en relación con la certificación de discapacidad y el Registro de Localización y Caracterización de Personas con Discapacidad.
- ✓ Que, como resultado de la autoevaluación, la facultad para incrementar de manera libre la tarifa del primer grado autorizado será aplicable únicamente a los establecimientos educativos clasificados en el régimen de libertad regulada.
- Que, dentro de la autoevaluación, se otorgan puntajes por el desarrollo de estrategias de educación inclusiva que permiten una mejor clasificación de los establecimientos educativos dentro de los tres regímenes tarifarios dispuestos en el Decreto 1075 de 2015; por tanto, resulta importante para este Ministerio incentivar la implementación de estrategias para fortalecer la educación inclusiva y materializar los postulados contenidos en el Decreto 1421 de 2017, que subrogó la Sección 2 del Decreto 1075 de 2015.
- ✓ Que, con el fin de incentivar y fortalecer la permanencia de los estudiantes en los establecimientos educativos y adicionalmente garantizar el derecho a la educación de los niños, niñas y adolescentes del país, el Ministerio de Educación Nacional diseñó el índice de permanencia, tomando la información reportada por cada establecimiento educativo en el Sistema Integrado de Matrícula -SIMAT- de los dos años anteriores. En ese sentido, se establecieron los siguientes indicadores: i) porcentaje de permanencia intra anual, ii) porcentaje de permanencia interanual, iii) tasa de aprobación; con un peso porcentual igual para todos los indicadores para un total del 100%, en donde 0% corresponde al



- ✓ Que, dentro de la autoevaluación, se otorgan puntajes por el desarrollo de estrategias de educación inclusiva que permiten una mejor clasificación de los establecimientos educativos dentro de los tres regímenes tarifarios dispuestos en el Decreto 1075 de 2015; por tanto, resulta importante para este Ministerio incentivar la implementación de estrategias para fortalecer la educación inclusiva y materializar los postulados contenidos en el Decreto 1421 de 2017, que subrogó la Sección 2 del Decreto 1075 de 2015.
- ✓ Que, en esos términos, se considera pertinente un incremento adicional para los establecimientos educativos que atienden población escolar con discapacidad, debidamente caracterizada de acuerdo con las categorías establecidas en el Sistema de Información de Matrícula -SIMAT-, y atendiendo lo establecido en la Resolución 1197 de 2024 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social -en relación con la certificación de discapacidad y el Registro de Localización y Caracterización de Personas con Discapacidad.
- ✓ Que, como resultado de la autoevaluación, la facultad para incrementar de manera libre la tarifa del primer grado autorizado será aplicable únicamente a los establecimientos educativos clasificados en el régimen de libertad regulada.
- Que, dentro de la autoevaluación, se otorgan puntajes por el desarrollo de estrategias de educación inclusiva que permiten una mejor clasificación de los establecimientos educativos dentro de los tres regímenes tarifarios dispuestos en el Decreto 1075 de 2015; por tanto, resulta importante para este Ministerio incentivar la implementación de estrategias para fortalecer la educación inclusiva y materializar los postulados contenidos en el Decreto 1421 de 2017, que subrogó la Sección 2 del Decreto 1075 de 2015.
- ✓ Que, con el fin de incentivar y fortalecer la permanencia de los estudiantes en los establecimientos educativos y adicionalmente garantizar el derecho a la educación de los niños, niñas y adolescentes del país, el Ministerio de Educación Nacional diseñó el índice de permanencia, tomando la información reportada por cada establecimiento educativo en el Sistema Integrado de Matrícula -SIMAT- de los dos años anteriores. En ese sentido, se establecieron los siguientes indicadores: i) porcentaje de permanencia intra anual, ii) porcentaje de permanencia interanual, iii) tasa de aprobación; con un peso porcentual igual para todos los indicadores para un total del 100%, en donde 0% corresponde al



porcentaje más bajo del índice y el 100% al más alto. Considerando lo anterior, los indicadores corresponden a los siguientes:

- ✓ **Permanencia intra anual:** Porcentaje de estudiantes matriculados durante 2023 sin presentar retiro en el transcurso del mismo año.
 - ✓ **Permanencia inter anual:** Porcentaje de estudiantes que, de acuerdo con su trayectoria educativa, se encuentran matriculados en 2022 y 2023 consecutivamente.
 - ✓ **Tasa de aprobación:** Porcentaje de estudiantes que aprobaron el grado educativo en el cual se encontraban matriculados durante 2022.
- Que, con respecto a la deserción de los estudiantes por razones tales como: traslado, migración, dificultades económicas, etc, se precisa que solo se tiene en cuenta como estudiante desertor aquel que no se encuentra matriculado en otra institución educativa dentro del sistema educativo, con lo cual, si un estudiante sale de la institución, pero se encuentra matriculado en otra, no se considera como desertor, en la medida en que continúa vinculado al sistema educativo. De la misma forma, los estudiantes con reprobación no afectarán el indicador de permanencia interanual, puesto que no han salido del sistema educativo, siempre y cuando se matriculen en el año siguiente.
 - Que, este índice formará parte integral de la fórmula de cálculo de incremento de las tarifas de matrícula y pensión para el año 2025 en los establecimientos educativos privados de educación preescolar, básica y media.
 - Que, el presente acto administrativo tiene como objetivo definir los porcentajes máximos de incremento de las tarifas de matrícula, pensiones y cobros periódicos, sin perjuicio de la decisión del Consejo Directivo de cada establecimiento educativo de adoptar un incremento menor al que aquí se establezca.
 - Que, el esquema tarifario del presente acto administrativo busca asegurar la preservación del poder adquisitivo de familias y establecimientos educativos de carácter privado, así como promover la mejora en la calidad de la educación privada en los niveles de preescolar, básica y media. Para eso, la definición del incremento de las tarifas para el año 2025, se fundamenta en los siguientes criterios:
 - ✓ Clasificación por autoevaluación institucional.
 - ✓ Índice de Precios al Consumidor (IPC) como variable en el cálculo del incremento en las tarifas.
 - ✓ Índice de permanencia.
 - ✓ El porcentaje autorizado para la implementación de estrategias de educación inclusiva y del Decreto 1421 de 2017.
 - ✓ Acuerdo de nivelación salarial con FECODE del 2023.



- Que, el inciso 3 del artículo 2.3.2.2.1.5 del citado Decreto número 1075 de 2015, al establecer los criterios para definir las tarifas de los establecimientos educativos de carácter privado, señala que el Ministerio de Educación Nacional deberá, cada dos años, revisar y ajustar el Manual de Evaluación y Clasificación de Establecimientos Educativos Privados, previas las evaluaciones periódicas resultantes de su aplicación, la debida coordinación con las Secretarías de educación de las entidades territoriales certificadas y la concertación con las asociaciones de establecimientos educativos privados que agrupen el mayor número de afiliados
- ✓ El Consejo Directivo de la Institución Educativa reunido el 05 de noviembre de 2024, según consta en actas, avaló el incremento, incluyendo el componente de otros cobros periódicos, contenidos en el Proyecto Educativo Institucional, por lo tanto,

RESUELVE

ARTICULO 1º: Aprobar las tarifas para la matrícula, pensiones, cobros periódicos y otros cobros periódicos para el año que inicia 2025 en un aumento del 20.00% para pre-jardín y el 9,10%, para los demás grados que ofrece la Institución de la tarifa anual en la matrícula y la diferencia en 10 mensualidades así:

TARIFAS 2025						
Resoluciones N° Nacional 016763 del 30 de septiembre de 2024						
GRADO	COSTOS AÑO 2024	% INCREMENTO	INCREMENTO \$	COSTO ANUAL 2025 ESCALONADO POR NIVEL	MATRÍCULA AÑO 2025	PENSION AÑO 2025
Prejardin	\$ 1.676.917	32,52%	\$ 545.300	\$ 2.222.217	\$ 222.222	\$ 200.000
Jardin	\$ 1.617.372	9,10%	\$ 152.599	\$ 1.829.516	\$ 182.952	\$ 164.656
TRANS	\$ 947.780	9,10%	\$ 147.181	\$ 1.764.553	\$ 176.455	\$ 158.810
1º	\$ 537.440	9,10%	\$ 86.248	\$ 1.034.028	\$ 103.403	\$ 93.063
2º	\$ 507.539	9,10%	\$ 48.907	\$ 586.347	\$ 58.635	\$ 52.771
3º	\$ 507.539	9,10%	\$ 46.186	\$ 553.725	\$ 55.373	\$ 49.835



4º	\$ 507.539	9,10%	\$ 46.186	\$ 553.725	\$ 55.373	\$ 49.835
5º	\$ 507.539	9,10%	\$ 46.186	\$ 553.725	\$ 55.373	\$ 49.835

OTROS COBROS AÑO 2025

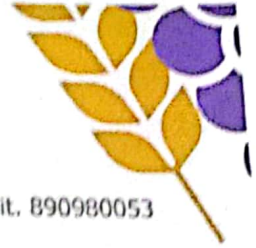
CONCEPTO	VALOR 2024	% INCREMENTO	\$ INCREMENTO	VALOR AÑO 2025	VALOR AÑO 2025 REDONDEO
SALIDA PEDAGOGICA Y DE CRECIMIENTO PERSONAL (incluye transporte y estadía)	\$ 65.800	9,10%	\$ 5.988	\$ 71.788	\$ 71.800
SEGURO ESTUDIANTIL	\$ 18.900	9,10%	\$ 1.720	\$ 20.620	\$ 20.600
CERTIFICADOS DE ESTUDIO	\$ 6.000	9,10%	\$ 546	\$ 6.546	\$ 6.500
CARNET ESTUDIANTIL	\$ 13.700	9,10%	\$ 1.247	\$ 14.947	\$ 14.900
MATERIAL PEDAGOGICO	\$ 136.500	10,00%	\$ 13.650	\$ 150.150	\$ 150.200
SOLICITUD INGRESO ESTUDIANTE NUEVO	\$ 13.700	9,10%	\$ 1.247	\$ 14.947	\$ 14.900

Para el día de la Matricula se debe haber cancelado Matricula, seguro estudiantil (opcional), y material pedagógico.

GRADO	VALOR A CANCELAR
Preescolar	\$ 347.255
Primero	\$ 274.203
Segundo	\$ 229.435
Tercero	\$ 226.173
Cuarto	\$ 226.173
Quinto	\$ 226.173

Cra. 9B 49b-05 / Teléfono: **269 22 25** / Correo: epetullobotero@hotmail.com

IMP: 305001016137 / Aprobado por Resolución No. 001235 de febrero 6 de 1999



Los demás costos se cancelan en el momento que se vayan a desarrollar o ejecutar

ARTICULO 2º: Aprobar Otros Cobros periódicos

Material Pedagógico: El servicio educativo requiere ser dinamizado con estrategias pedagógicas, que demandan utilización de papelería, y otros insumos necesarios para el logro de los objetivos, para todos los grados que ofrece la Institución \$ 150.200.

Seguro Escolar: Podrá ser adquirido Voluntariamente en el momento de la matrícula. \$20.600, las familias que **NO** deseen adquirir el seguro deben firmar el manifiesto de **NO** aceptación del seguro de accidente escolar

Salidas pedagógicas y/o convivencia: Las salidas pedagógicas, convivencias y salidas recreativas son una oportunidad de promover la adquisición de aprendizajes significativos, profundizar en competencias ciudadanas y fortalecer el crecimiento personal de los estudiantes. (Incluye transporte, alimentación y estadía). \$ 71.800. Cada una.

Formulario de inscripción a estudiantes nuevos por valor de \$ 14.900

ARTICULO 3º: El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la Ciudad de Medellín, al 06 día del mes de noviembre de dos mil veintitrés.

Para constancia firman,

Pbro. JAIRO ALONSO MOLINA ARANGO
RECTOR C.C 71.757.694